

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00002-00.

El Centro de Servicios de esta localidad asignó por reparto a este estrado la demanda de exoneración de alimentos instaurada por Jairo Enrique López Suárez contra Jairo Andrés López Moncada y sería procedente decidir sobre su admisión, sino fuera porque este despacho no es competente para asumir el trámite, tal como pasa a explicarse.

El artículo 28 del Código General del Proceso prescribe que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).

2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa, al juez del domicilio o residencia de aquel.

A su turno, el parágrafo 2º del artículo 390 ibídem consagra que: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitará ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

A partir de estas reglas debe entenderse que, cuando la pretensión de la demanda sea la exoneración de alimentos, el competente para conocerla es el juez que fijó la cuota alimentaria, en este caso lo sería el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, bajo la condición necesaria que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio, pues si lo varió, quien debe conocer por el factor territorial será el del domicilio actual.

Como en el acápite de notificaciones se señala que el demandado reside en la carrera 110 No. 112-21, Interior 4, apto. 404 Urbanización Nueva Tababuyes Laguna III de la localidad de Suba en Bogotá, es indiscutible que el Juez de Familia de esa ciudad es quien debe asumir el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de exoneración de alimentos instaurada por Jairo Enrique López Suárez contra Jairo Andrés López Moncada, por lo antes motivado.

Segundo: Remitir a la Oficina Judicial de los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados de la especialidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03789f55529aa6cde3a73f27a323733567f844162da6708f3d332c252501e99b

Documento generado en 25/01/2022 12:15:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**